



FONDO PARA
LA COMUNICACIÓN
Y LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL, A.C.

GUÍA PARA LA DEFENSA COMUNITARIA DEL AGUA

GUÍA PARA LA DEFENSA COMUNITARIA DEL AGUA



**FONDO PARA
LA COMUNICACIÓN
Y LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL, A.C.**

Autores

Francisco Xavier Martínez Esponda

Anaid Paola Velasco Ramírez

Coordinación Editorial

Josefa de Regules Ruiz-Funes

Diseño y formación

Joel Santamaría García

Edición 2014

Derechos en trámite

Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C.

Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.

México, D.F.

Se recomienda la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier método, incluyendo el fotocopiado, esperando que con esto se promueva el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos

CONTENIDO

Introducción	7
------------------------	---

Capítulo 1

Los derechos humanos, un nuevo paradigma.	11
--	-----------

1.1. ¿Qué son los derechos humanos?	11
1.2. Lista de derechos humanos	14
1.3. Puntos a destacar	15
1.4. Cuestionario	15
1.5. Sitios de interés y más información:.	15

Capítulo 2

¿Qué significa tener derecho humano al agua?	17
---	-----------

2.1. El agua y sus significados	17
2.2. El derecho humano al agua. Alcances y contenidos	20
2.3. Obligaciones del Estado	21
2.4. Puntos a destacar	23
2.5. Cuestionario	23
2.6. Sitios de interés y más información:.	23

Capítulo 3

Las responsabilidades de las autoridades frente al agua.	25
---	-----------

3.1. Competencias: lo que le toca a cada quien	25
3.2. Normas comunitarias	27
3.3. Puntos a destacar	29
3.4. Cuestionario.	29
3.5. Sitios de interés y más información	29

Capítulo 4

Participar en la toma de decisiones para cuidar el agua y nuestras comunidades.	31
--	-----------

4.1. ¿Qué significa participar en la toma de decisiones?	31
---	----

4.2.	Mecanismos para ejercer el derecho a participar en la toma de decisiones	32
4.3.	Puntos a destacar	37
4.4.	Cuestionario	38
4.5.	Sitios de interés y más información:.	38

Capítulo 5

Cómo defender el agua y las cuencas para proteger nuestras comunidades y pueblos 39

5.1.	¿Con qué herramientas legales contamos para defender el agua y nuestras cuencas?	39
5.2.	Denuncia popular ante la Comisión Nacional del Agua (Conagua)	40
5.3.	Denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa)	42
5.4.	Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	44
5.5.	Denuncia de hechos ante el Ministerio Público.	45
5.6.	Cuestionario	48
5.7.	Sitios de interés y más información	48

Capítulo 6

Estrategia de defensa 49

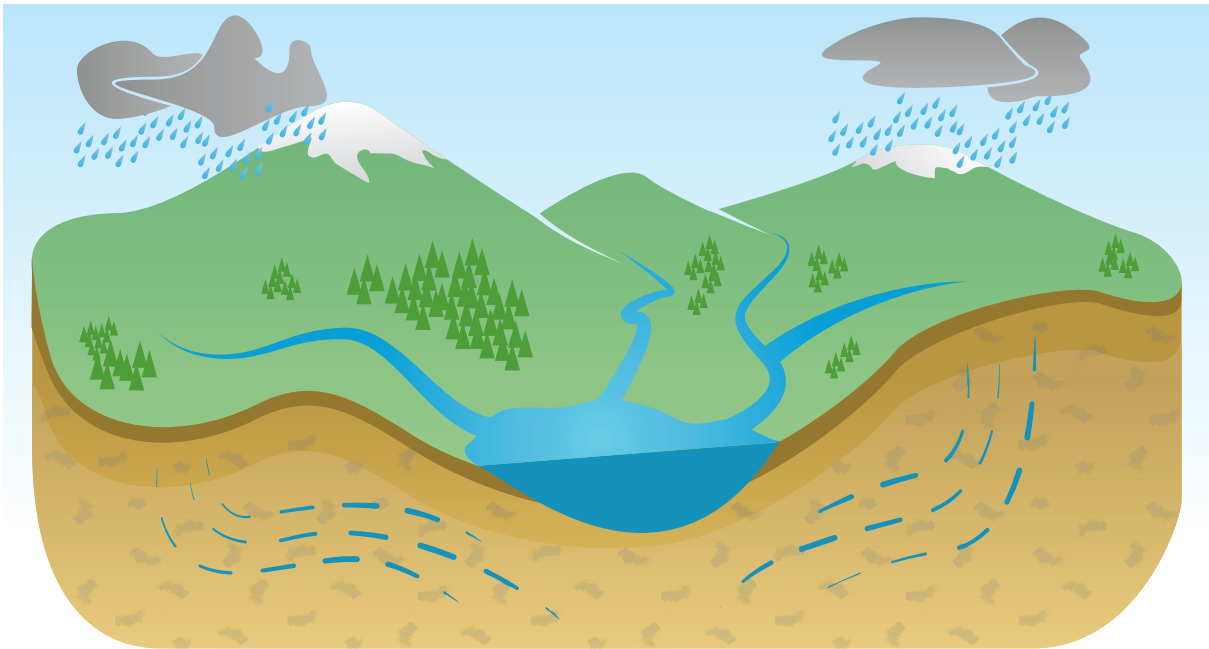
6.1.	Primeros trazos	49
6.2.	Construcción de una estrategia de defensa.	50
6.3.	Identificación de violaciones a los derechos humanos	51
6.4.	¿Qué acción o acciones legales tomar?	51
6.5.	Reflexiones.	51
6.7.	Cuestionario	52
6.8.	Organizaciones, Universidades, Colegios de Abogados y Bufetes Jurídicos al servicio de la sociedad	52

Anexo: Machote de denuncia popular ante Profepa . . . 53

Referencias 59

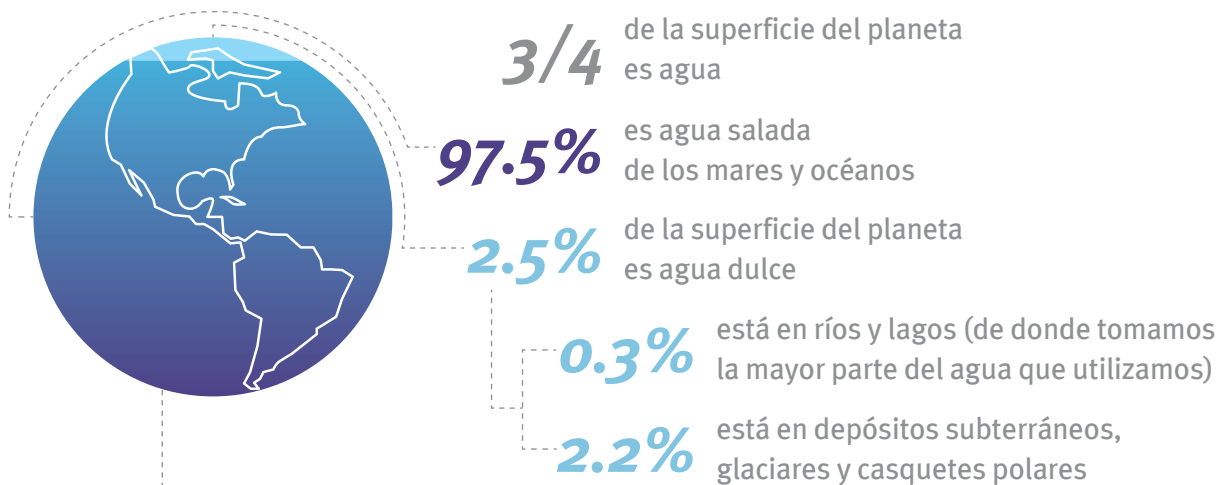
INTRODUCCIÓN

Las comunidades y las personas estamos unidas íntimamente a nuestro entorno natural. Para conocerlo podemos clasificarlo en cuencas, que son los territorios por donde fluye el agua hacia una corriente principal y luego hacia un punto común de salida. Nuestras cuencas tienen límites muy claros –los cerros y las montañas que nos rodean– y el agua que fluye por ellas pertenece a su territorio.

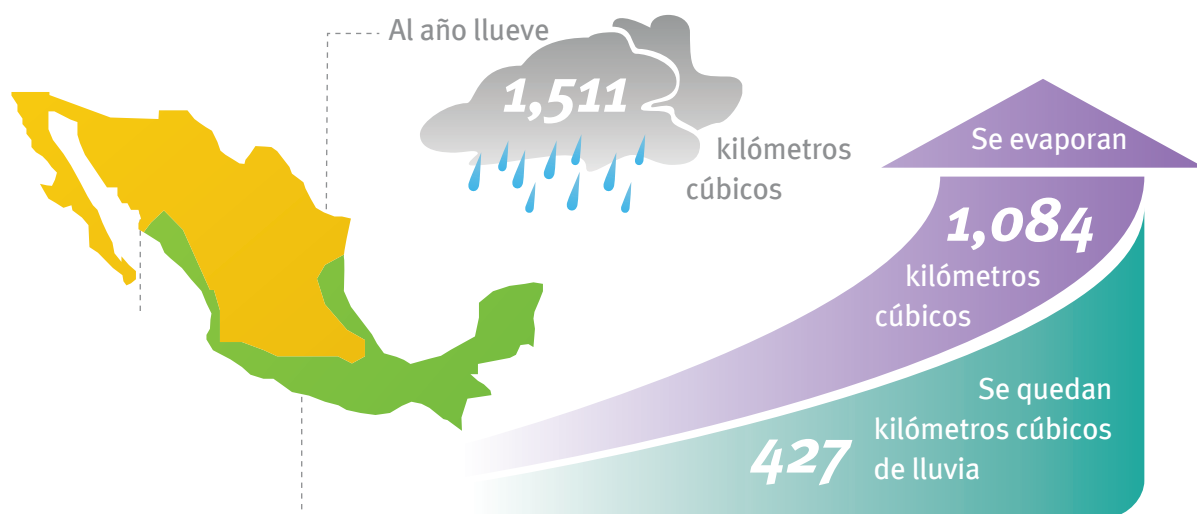


La forma de las cuencas y la cantidad de agua que hay en ellas determinan el tipo de plantas y animales que pueden vivir allí. Estos ecosistemas influyen en nuestras actividades cotidianas y estas actividades afectan a los ecosistemas. Los impactos ambientales que se generan pueden disminuir nuestro bienestar y resultar en una afectación a nuestros derechos humanos.

Los siguientes datos pueden ayudarnos a entender la situación del agua en el mundo y en nuestro país:



México es un país con poca disponibilidad de agua, tiene aproximadamente el 0.1 por ciento del agua dulce de todo el mundo, que está distribuida de manera desigual en el territorio.

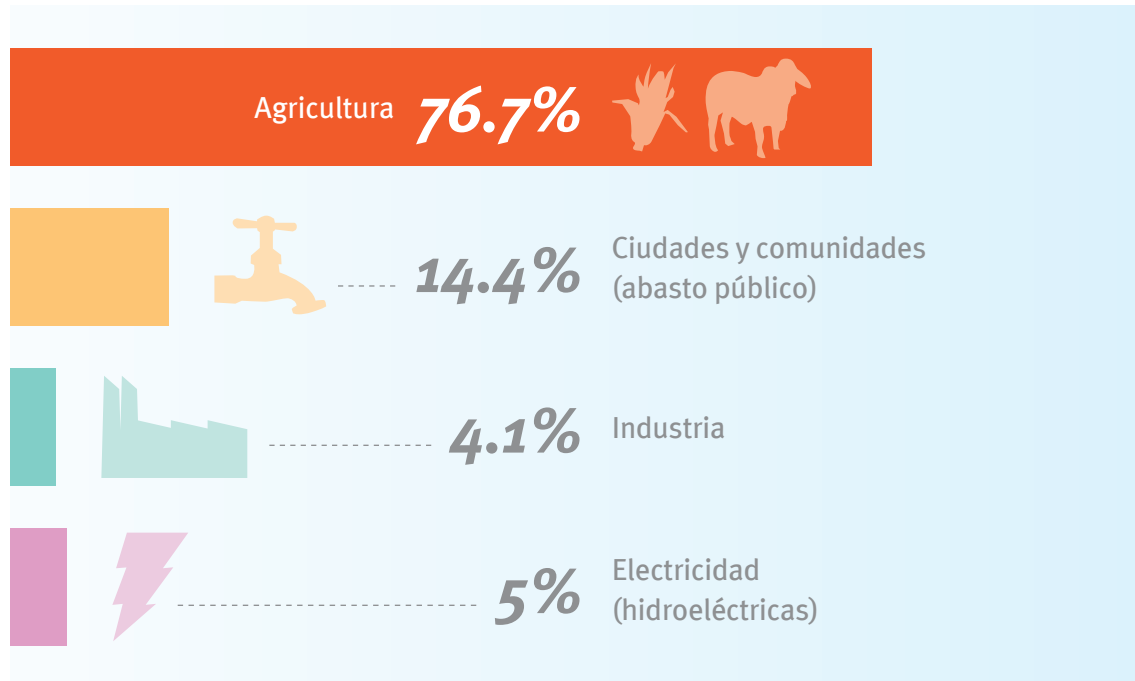


México está en el lugar 106 de 122 países en cuanto a calidad del agua:

- sólo 27 por ciento del agua superficial de ríos y lagos es de calidad aceptable y
- 24 por ciento está muy contaminada.

En el país hay 10.6 millones de personas que no tienen agua potable. Sin embargo, cada mexicano consume en promedio 360 litros de agua al día.

Según la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el agua dulce está repartida de la siguiente forma:



En el manejo del agua prácticamente no ha habido participación de los ciudadanos, lo cual no ha tenido buenos resultados; lo vemos en el deterioro de nuestras cuencas. Por esto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo publicó en 1992 la Declaración de Río, que propone cambiar la forma de manejar el patrimonio natural. En el principio 10 se estableció que:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”

Esto es, que para atender mejor los problemas ambientales es necesaria la participación efectiva de las personas y de las comunidades, para lo cual tienen que:

- tener acceso a la información,
- participar en la toma de decisiones y
- tener acceso a la justicia.

En la democracia participativa, las personas y comunidades son las que marcan el rumbo del cambio y las autoridades son los agentes que colaboran para que ocurra. En la medida en que todos conozcamos los derechos humanos y dominemos los mecanismos para conseguir información, participar en la toma de decisiones y lograr la justicia, nuestra influencia en lo que ocurra en los lugares que habitamos será más significativa.

El propósito de este manual es dar información para que todos podamos ser agentes del cambio y del bienestar en nuestras comunidades, pueblos y ciudades.

CAPÍTULO 1.

LOS DERECHOS HUMANOS, UN NUEVO PARADIGMA.

En tiempos recientes han surgido conflictos socioambientales, particularmente conflictos relacionados con el agua. En buena parte están ocurriendo en el campo, en los lugares donde se encuentra la mayor riqueza natural y cultural del país. En el fondo, lo que estamos contemplando es una serie de violaciones a nuestros derechos humanos.

1.1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Los derechos humanos, también llamados derechos fundamentales, se refieren a las obligaciones que los Estados tienen para con las personas. En algunas ocasiones se traducen en prestaciones, como servicios de salud o programas públicos; en otras se trata de abstenciones, es decir, que las autoridades tienen el deber de no interferir en nuestras vidas cotidianas, como en nuestras libertades de asociación y de manifestación de ideas.

Derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica



Los derechos humanos son la herramienta jurídica más avanzada para proteger los intereses vitales de las personas. Por ello escuchamos que todos somos iguales: somos iguales en cuanto a derechos fundamentales. Los derechos humanos son los mínimos que las autoridades deben cumplir sin que sea necesario que esté de acuerdo la mayoría.

Además, los derechos fundamentales son el lenguaje más evolucionado y fino que tiene la humanidad para tender puentes entre todos los pueblos para buscar y construir la paz. Son los

que hacen posible la política del reconocimiento y la generación de espacios para las otras formas de ser y estar en el mundo. La paz por medio de los derechos humanos significa trabajar por eliminar toda forma de violencia –física, estructural y simbólica.

Los derechos humanos son:

Universales: todas las personas, de todas las edades, razas o religiones gozan de ellos.

Interdependientes, interrelacionados e indivisibles: todos los derechos –a la vida, a la salud, a la libertad, a la educación, al medio ambiente sano– están relacionados. Cuando uno de estos derechos no se cumple, impide que otro se pueda realizar. Son un conjunto que no puede dividirse y todos son igualmente importantes.

Irrenunciables e intransferibles: ninguna persona puede renunciar a sus derechos humanos ni transferirlos a otra.

Progresivos: para que se realicen es necesario definir un plan con metas a corto, mediano y largo plazos.

Los derechos fundamentales son la fuente de legitimidad del Estado; son su cimiento, razón de ser y finalidad. Por lo tanto, estos derechos son en sí mismos un programa de gobierno que, de no cumplirse, los ciudadanos podemos reclamar judicialmente. Por estas razones, el 10 de junio de 2011 se reformó nuestra Constitución para incorporarlos expresamente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

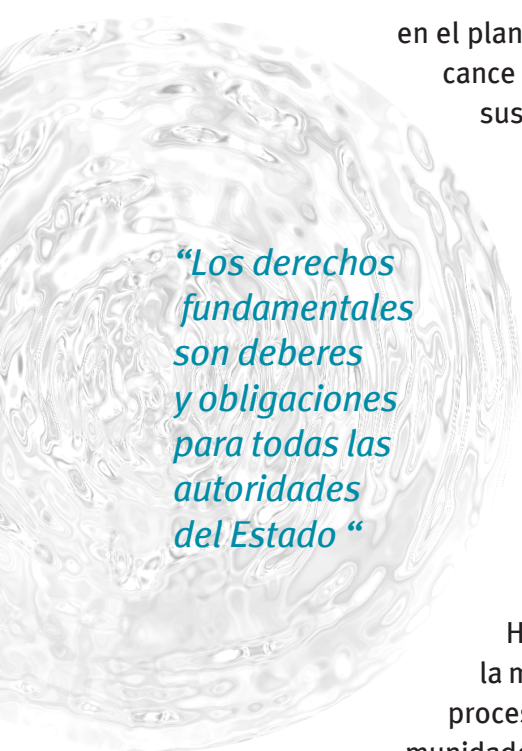
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

¿Quiénes deben respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos? Las autoridades, todas y cada una de ellas. Los derechos fundamentales son deberes y obligaciones para todas las autoridades del Estado, que deberán evitar interferir en su ejercicio y goce (libertad de expresión, libertad de asociación, libertad de culto, etc.) y deberán hacer todo lo necesario para garantizarlos (alimentación, salud, agua, medio ambiente, etc.).

Ahora explicaremos los contenidos de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y cumplir.

Obligación	Explicación	Ejemplo
respetar	no debe realizar acciones que impidan o restrinjan el goce de los derechos fundamentales	No ser fuente de contaminación de agua
proteger	debe impedir que terceros menoscaben el disfrute y goce de los derechos	impedir que privados exploten de manera no equitativa el agua y/o sus sistemas de distribución
cumplir	debe difundir los contenidos de los derechos fundamentales y garantizar el goce de los derechos humanos a las personas más vulnerables	velar por que todos tengan acceso al agua, en especial los más vulnerables

Existen dos fuentes principales de los derechos humanos: nuestra Constitución y los tratados internacionales ratificados por México. Estos últimos son muy importantes porque es



“Los derechos fundamentales son deberes y obligaciones para todas las autoridades del Estado”

en el plano internacional donde se reflexiona con mayor seriedad sobre el alcance de estos derechos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes órganos son ejemplos claros de esta situación.

Lo anterior es muy importante para la defensa de nuestros derechos fundamentales por dos razones; la primera es porque ahí, día a día y como consecuencia del principio de progresividad, el contenido de nuestros derechos crece, es decir, se especifican con mayor claridad las obligaciones del Estado; la segunda es que los documentos que expiden los organismos internacionales en muchas ocasiones equivalen a jurisprudencia, esto es, a una interpretación oficial de lo que los gobiernos deben hacer. Este es el caso de las Observaciones Generales que continuamente dicta el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

Hemos explicado el paradigma de los derechos humanos porque, en la medida en que lo hagamos nuestro, podremos participar mejor en los procesos de toma de decisiones y contribuir al bienestar de nuestras comunidades y a la construcción de una democracia participativa en México. Los derechos fundamentales son el programa de gobierno que el Estado debe realizar sin importar banderas y colores políticos; la manera de lograr que esto sea una realidad es garantizando que las personas tengan información, participen en la toma de decisiones y tengan acceso a la justicia (Principio 10 de la Declaración de Río). Estos vehículos ya han sido establecidos en el marco jurídico mexicano.

1.2. LISTA DE DERECHOS HUMANOS

<i>Derecho a la vida</i>	<i>Derecho a la nacionalidad</i>	<i>Derecho al agua</i>	<i>Derecho a la integridad personal</i>	<i>Derecho a la propiedad privada</i>
<i>Derecho al medio ambiente sano</i>	<i>Derecho a la libertad personal</i>	<i>Derecho de circulación y residencia</i>	<i>Derecho a la alimentación</i>	<i>Garantías judiciales</i>
<i>Derechos políticos</i>	<i>Derecho a la educación</i>	<i>Principio de legalidad</i>	<i>Igualdad ante la Ley</i>	<i>Derechos de la niñez</i>
<i>Honra y dignidad</i>	<i>Protección judicial</i>	<i>Derecho a la información</i>	<i>Libertad de credo</i>	<i>No discriminación</i>
<i>Derecho a participar en la toma de decisiones</i>	<i>Libertad de pensamiento y expresión</i>	<i>Derecho al Trabajo</i>	<i>Derecho a la identidad cultural</i>	<i>Derecho de reunión</i>

<i>Derechos sindicales</i>	<i>Derecho a los beneficios de la cultura</i>	<i>Libertad de asociación</i>	<i>Derecho a la seguridad social</i>	<i>Derecho a la autonomía</i>
	<i>Derecho al territorio y al acceso a los recursos naturales</i>	<i>Protección a la familia</i>	<i>Derecho a la salud</i>	

1.3. PUNTOS A DESTACAR

- Los derechos humanos se refieren a nuestros intereses vitales
- Obligan a las autoridades a respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos
- Son el cimiento, razón de ser y finalidad del Estado
- Los encontramos en la Constitución y en los tratados internacionales
- Los documentos de fuente internacional, como las Observaciones Generales, son interpretaciones oficiales de las obligaciones de los Estados
- Los derechos humanos pueden ser reclamados en los tribunales, es decir, son justiciables

1.4. CUESTIONARIO

- ¿Qué son los derechos humanos?
- ¿Cuáles son sus características?
- ¿A quiénes obligan y cuáles son las obligaciones que imponen?
- ¿Por qué decimos que los derechos humanos son la fuente de la legitimidad del Estado?
- ¿Dónde están contenidos los derechos humanos?

1.5. SITIOS DE INTERÉS Y MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.agua.org.mx>

http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/ONU_comentario-generalagua.pdf

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

http://www.worldwatercouncil.org/fileadmin/wwc/Programs/Right_to_Water/Pdf_doct/SP_Relationship_between_the_enjoyment_of_ESCR.pdf

CAPÍTULO 2.

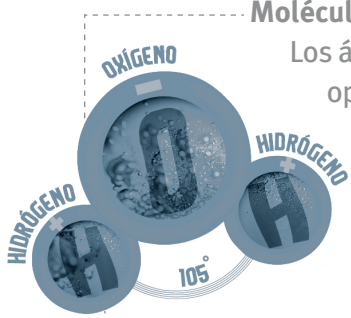
¿QUÉ SIGNIFICA TENER DERECHO HUMANO AL AGUA?

2.1. EL AGUA Y SUS SIGNIFICADOS

El agua es la fuente de vida en el planeta, su buen uso y conservación garantizan la existencia y continuidad de ecosistemas sanos y de una vida digna.

AGUA: PROPIEDADES FÍSICAS

Molécula H₂O






Los átomos de hidrógeno y oxígeno en la molécula contienen cargas opuestas, por lo que moléculas de agua vecinas se atraen entre sí. La atracción electrostática entre el hidrógeno y el oxígeno en las moléculas adyacentes se llama enlace de hidrógeno. Esta estructura permite que muchas moléculas iguales se unan con gran facilidad, formando enormes cadenas que constituyen el líquido que da a la vida a nuestro planeta.

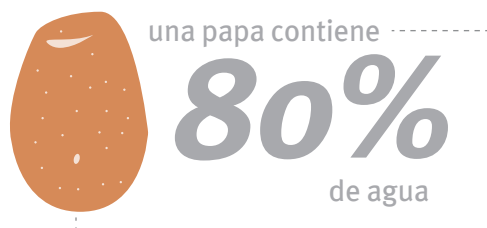
Características

- INCOLORA
- INODORA
- INSÍPIDA

ESTADOS FÍSICOS

 SÓLIDA PUNTO DE CONGELACIÓN: 0 °C	 LÍQUIDA DENSIDAD: 1G./C.C. A 4 °C	 BASEOSA PUNTO DE EBULLICIÓN: 100 °C
---	--	--

“Agua: sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida e incolora. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales”



El agua puede ser apreciada en distintas dimensiones: ambiental, social, económica, espiritual y cultural.

En el plano ambiental, el agua es fundamental para la vida y la conservación de los ecosistemas.

En torno a la gestión del agua se construyen relaciones individuales, de familia, de comunidad y con la naturaleza.

El agua es un bien económico puesto que, siendo limitado y escaso, lo usamos en actividades productivas como la agricultura, la ganadería y la industria.

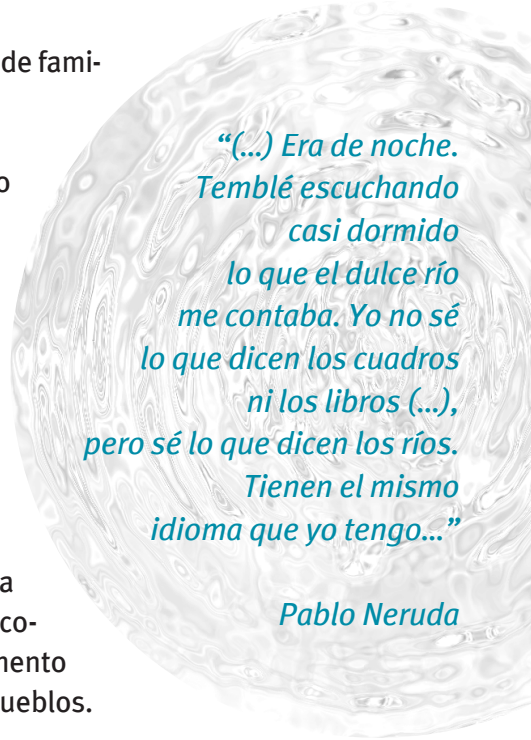
Para las religiones del mundo, el agua es sagrada. Constituye una experiencia fundante y una referencia al cosmos, a lo divino.

El agua es también fuente de inspiración para la generación de expresiones culturales, como la poesía.

Todos los pueblos han forjado sus identidades culturales en torno a la disponibilidad de agua en los ecosistemas donde viven, por lo que reconocer el agua como bien sociocultural significa considerarla un elemento indispensable del patrimonio de todas las personas y de todos los pueblos.

El agua es un bien común: pertenece y debe responder a los intereses de todos los integrantes de una comunidad.

En esta guía estudiaremos al agua como un derecho fundamental por virtud del cual todas las autoridades del Estado están obligadas a realizar acciones para garantizar el bienestar de las personas y de los pueblos.



*“(...) Era de noche.
Temblé escuchando
casi dormido
lo que el dulce río
me contaba. Yo no sé
lo que dicen los cuadros
ni los libros (...),
pero sé lo que dicen los ríos.
Tienen el mismo
idioma que yo tengo...”*

Pablo Neruda

El derecho humano al agua fue recientemente reconocido, a partir de que el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU determinara que es indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado y que está indisolublemente asociado a los derechos a la salud, a la alimentación y a la vivienda.

Los instrumentos legales más importantes donde se encuentra este derecho son:

- Los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

- La Observación General no. 15 “El derecho al agua”, expedida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en 2002.

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica”.

- La Resolución 64/292 “El derecho humano al agua y el saneamiento”, expedida por la Asamblea General de la ONU el 3 de agosto de 2010.

- El artículo cuarto, párrafo quinto de nuestra Constitución

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

En la reforma constitucional se reconoce además el papel fundamental de la participación ciudadana en la gestión del agua.

2.2. EL DERECHO HUMANO AL AGUA. ALCANCES Y CONTENIDOS

Según la Observación General no. 15 de la ONU, los elementos de este derecho son:

Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personal y doméstico de cada persona. Se considera suficiente a la cantidad de agua que satisface las necesidades básicas: beber, saneamiento personal, preparación de alimentos, limpieza del hogar e higiene personal. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que una cantidad adecuada es entre 50 y 100 litros diarios por persona. Sin embargo, algunas personas o grupos sociales necesitan más en función de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

Calidad: el agua para uso personal y doméstico no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan afectar la salud de las personas. Debe tener un color, olor y gusto aceptables para cada uso. Estos estándares se aplican a todas las fuentes de agua, incluyendo pipas y pozos.

Accesibilidad: el agua y sus instalaciones y servicios deben estar al alcance de toda la población tanto física como económicamente. La accesibilidad física implica que el acceso al agua debe ser seguro, a no más de 1000 metros de distancia del hogar y el tiempo de desplazamiento para tomarla no debe superar los 30 minutos cuando no se provea dentro del hogar. La accesibilidad económica se refiere a que los costos asociados con el abastecimiento de agua no deben poner en riesgo el ejercicio de otros derechos fundamentales. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha señalado que el costo por el servicio de abastecimiento de agua potable no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Si bien el derecho humano al agua es para todos, los organismos internacionales han hecho énfasis en que los Estados deben dar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho: mujeres, niños, grupos minoritarios, pueblos indígenas, refugiados y desplazados internos, entre otros.

2.3. OBLIGACIONES DEL ESTADO

En el capítulo primero explicamos de manera breve el significado de las obligaciones del Estado de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Ahora desarrollaremos las obligaciones que el derecho humano al agua le impone a las autoridades. Esto nos permitirá identificar las omisiones y fallas en las acciones del gobierno con respecto a este derecho fundamental.

El derecho humano al agua es de aplicación progresiva. Esto significa que el Estado puede ir cumpliendo en el tiempo este derecho con base en los recursos con los que cuenta, para lo cual deberá desarrollar un plan de acción. Las autoridades deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y que están a su alcance para garantizar el ejercicio del derecho al agua. Es importante distinguir las situaciones en las que las autoridades no pueden garantizar el derecho humano al agua por falta de capacidad económica, material, técnica, etc., de aquellas en las que no quieren garantizar este derecho fundamental por falta de voluntad política. En cualquiera de estos casos, existe un conjunto de obligaciones básicas que el Estado no debe dejar de cumplir:

OBLIGACIONES BÁSICAS
<i>Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para uso personal y doméstico.</i>
<i>Asegurar el derecho de acceso al agua, las instalaciones y servicios de agua para todos, en especial a los grupos vulnerables o marginados.</i>
<i>Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen suficiente y regularmente agua salubre, que tengan una cantidad suficiente de salidas de agua y que se encuentren a una distancia no mayor a mil metros del hogar.</i>
<i>Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener agua.</i>
<i>Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua.</i>
<i>Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población. Estos deberán ser elaborados y periódicamente revisados con base en un proceso participativo y transparente.</i>
<i>Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados.</i>
<i>Vigilar el grado de realización del derecho al agua.</i>
<i>Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas con el agua.</i>

Además de estas obligaciones básicas, existen otras obligaciones específicas que los Estados deben cumplir respecto al derecho humano al agua:

<i>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS</i>	
<i>Contenido</i>	<i>Ejemplos de violación</i>
<i>Respetar</i>	
<p><i>No deben obstaculizar el ejercicio del derecho al agua.</i></p> <p><i>Durante los conflictos armados, situaciones de emergencia y desastres naturales, deben proteger instalaciones y reservas de agua potable.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Negar o restringir el acceso al agua potable en condiciones de igualdad.</i> - <i>Inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas tradicionales de distribución de agua.</i> - <i>Reducir la disponibilidad o contaminar el agua.</i> - <i>Limitar el acceso a los servicios a infraestructuras de suministro de agua.</i> - <i>Aumentar las tarifas del agua de manera desproporcionada o discriminatoria.</i>
<i>Proteger</i>	
<p><i>Deben impedir que terceros (individuos, empresas o grupos) interfieran con el disfrute del ejercicio del derecho humano al agua. Por lo tanto, deben adoptar las medidas (legislativas o de otro tipo) necesarias para asegurar el derecho humano al agua.</i></p> <p><i>Si el servicio de suministro de agua es explotado o está controlado por terceros, deben impedir que estos limiten el acceso físico al agua en condiciones de igualdad y a un costo razonable.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>No promulgar o hacer cumplir leyes para evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua.</i> - <i>No regular y controlar eficazmente los servicios de suministro agua.</i> - <i>No proteger los sistemas de distribución de agua (redes, pozos, etc.) de la intromisión indebida, del daño y la destrucción.</i>
<i>Cumplir</i>	
<p><i>Deben adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho, a través de:</i></p> <p><i>Facilitar a los particulares y a las comunidades ejercer el derecho humano al agua.</i></p> <p><i>Promover y adoptar medidas necesarias para que se difunda información adecuada acerca del uso, la protección de las fuentes y los métodos para reducir el desperdicio de agua.</i></p> <p><i>Garantizar el derecho humano al agua a los particulares o grupos que no estén en condiciones —por razones ajenas a su voluntad— de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>No adoptar o ejecutar una política nacional de agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua.</i> - <i>Asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma que impida que personas o grupos, en especial los vulnerables o marginados, disfruten del derecho al agua.</i> - <i>No utilizar al máximo los recursos disponibles para que se cumpla el derecho al agua.</i>

El derecho humano al agua implica que todas las personas tienen derecho a tener servicios de agua potable en cantidad y calidad suficiente para uso personal y doméstico y que los Estados tienen el deber de satisfacerlo. En caso de incumplimiento y/o violación, las personas deben tener recursos judiciales efectivos que les permitan obtener una reparación adecuada.

2.4. PUNTOS A DESTACAR

- El agua es un bien común y un derecho humano que está íntimamente ligado con los derechos a la salud y la alimentación.
- El derecho humano al agua está contenido en los artículos 11 y 12 del PIDESC, en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU, en el artículo 4 constitucional y en la Observación General no.15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.
- Obligaciones del Estado: (i) Respetar: no injerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua, (ii) Proteger: impedir a terceros interferir con el disfrute del ejercicio del derecho humano al agua, y (iii) Cumplir: adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho.

2.5. CUESTIONARIO

- ¿En qué dimensiones podemos identificar la importancia del agua?
- ¿Por qué decimos que el agua es un bien común?
- ¿Qué es el derecho humano al agua?
- ¿Qué significa que el agua sea accesible?
- ¿Cuáles son las obligaciones básicas del Estado en términos del derecho humano al agua?
- Proporciona un ejemplo de una violación a la obligación del Estado de proteger.

2.6. SITIOS DE INTERÉS Y MÁS INFORMACIÓN:

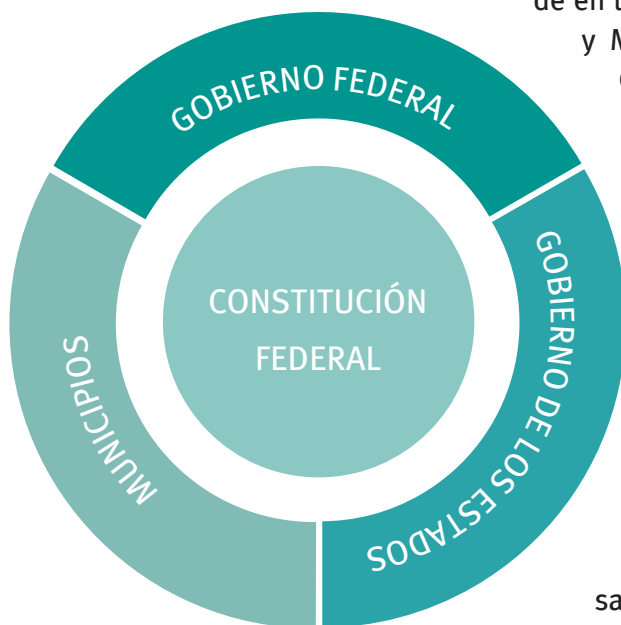
<http://www.agua.org.mx>
http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml
<http://www.comda.org.mx/files/documentos/Observaciongeneral15-agua.pdf>
http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/201/201101/20110124_302garesolution64-292_es.pdf
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
<http://www.mx.boell.org/web/agua.html>

CAPÍTULO 3.

LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES FRENTE AL AGUA

3.1. COMPETENCIAS: LO QUE LE TOCA A CADA QUIEN

Para la defensa comunitaria del agua es importante saber cuáles son las competencias o responsabilidades de cada autoridad: lo que le toca hacer a cada a quien.



México está organizado en un sistema federal que se divide en tres órdenes de gobierno: Federación, Estados y Municipios. Conforme a lo dispuesto por la Constitución, cada nivel de gobierno tiene funciones propias. En el sistema federal no es que una autoridad sea superior a otra, sino que hacen cosas distintas: los municipios realizan acciones que tienen que ver con el día a día de las personas (problemas cotidianos), mientras que la Federación es responsable de asuntos de relevancia nacional (por ejemplo, la construcción de carreteras entre los Estados).

La Constitución es el documento jurídico más importante al que debemos acudir si queremos saber qué le toca a cada autoridad. Los artículos donde se hace la distribución de competencias son el 27, el 73 fracción XVII y el 115. Como el agua y el medio ambiente están íntimamente vinculados, igual lo están los derechos fundamentales al agua y al medio ambiente sano, por lo que otros documentos legales donde también podemos encontrar distribución de competencias son la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

Esta es una lista breve de lo que le toca a cada autoridad:

Gobierno Federal	Gobierno de los Estados	Municipios
Formulación y conducción de la política ambiental federal	Formulación y conducción de la política ambiental estatal	Formulación y conducción de la política ambiental municipal
Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional Hídrico, Programas de ordenamiento ecológico nacional y marino	Plan Estatal de Desarrollo y Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal	Planes de desarrollo urbano y programas de ordenamiento ecológico
Evaluación de impacto ambiental (art. 28 LGEEPA)	Evaluación de impacto ambiental (proyectos locales)	Licencias de construcción y de cambio de uso de suelo
Establecimiento de áreas naturales protegidas federales	Áreas naturales protegidas estatales	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y saneamiento
Cambio de uso de suelo en terrenos forestales	Autorizaciones de conjuntos urbanos	Creación de zonas de reserva ecológica
Establecimiento de zonas de veda, perforación de pozos, títulos de concesión	Obra Pública Estatal	Disposición de aguas residuales
Manejo de residuos peligrosos	Actividades consideradas como no altamente riesgosas	Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
Minas	Recolección, manejo, tratamiento y disposición de residuos que no estén considerados como peligrosos	Calles, parques, jardines y equipamiento

Cada orden de gobierno tiene funciones bien definidas con respecto al agua, aunque claramente las autoridades que más inciden en nuestro bienestar con sus decisiones son la Conagua y los municipios. Por ello es vital que estas autoridades desempeñen su papel con pleno respeto a nuestros derechos humanos.

Gobierno Federal	<p>SEMARNAT</p> <p>Fomenta la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales para propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.</p> <p>Propone los proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos relativos al sector hídrico.</p> <p>Evalúa y dictamina las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo.</p>	<p>CONAGUA</p> <p>Administra las aguas nacionales a través de los derechos de uso del agua y descargas de aguas residuales.</p> <p>Formula la política hídrica y la propone al Presidente a través de la SEMARNAT.</p> <p>Define la disponibilidad del agua a nivel de cuencas y acuíferos.</p> <p>Financia y mantiene la mayor parte de infraestructura hidráulica en el país.</p> <p>Otorga los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga. Administra el Registro Público de Derechos del Agua.</p> <p>Fomenta y apoya los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso.</p> <p>Vigila el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales.</p>	<p>PROFEPA</p> <p>Sanciona a las personas físicas y morales que violen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Da trámite a las quejas y denuncias que recibe de la ciudadanía.</p> <p>Emite recomendaciones.</p>
	<p>CNDH</p> <p>A través de su Sexta Visitaduría atiende quejas sobre hechos u omisiones sobre cuestiones ambientales.</p> <p>Emite recomendaciones.</p>		

Gobiernos vde los Estados	<p><i>Comisiones Estatales de Aguas</i></p> <p><i>Impulsan la coordinación entre los municipios y el gobierno federal. Sus funciones cambian de Estado a Estado pero de manera general, apoyan a los municipios con asistencia técnica.</i></p> <p><i>Prestan el servicio de agua potable en caso de que el municipio no lo pueda dar.</i></p>	Municipios	<p><i>Organismo operador</i></p> <p><i>Responsable de prestar el servicio de agua potable y saneamiento.</i></p>
--------------------------------------	--	-------------------	--



Para defender un caso, podemos abordarlo desde diferentes aristas. Por ejemplo, en el caso de un río contaminado por un tiradero a cielo abierto podemos, por una parte, presentar una denuncia ante el municipio por el tiradero a cielo abierto –la Ley ordena que la basura debe ser separada y confinada en un relleno sanitario– y por la otra, denunciar ante Conagua la contaminación del río. Es muy importante tener esto presente para diseñar una estrategia legal que pueda ir por varios caminos para lograr un mismo fin: la conservación del agua y el respeto de nuestros derechos fundamentales.

Además, como la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento es de competencia exclusiva del municipio, esta autoridad juega un papel fundamental en el cumplimiento del derecho humano al agua –en la distribución de agua como servicio público y su posterior tratamiento a fin de evitar la contaminación.

La interdependencia entre el agua, los ecosistemas y las personas implica la interdependencia de derechos (agua, medio ambiente sano) y de autoridades. El acceso al agua potable en cantidad y calidad suficientes, como ordena la Observación General no. 15, es un indicador de ecosistemas sanos, por lo que la conservación y protección de los ecosistemas es una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno.

Finalmente, el marco jurídico del agua en el país está por cambiar pues el Congreso de la Unión tendrá que expedir la Ley General de Aguas en función de la reforma constitucional mencionada en el capítulo anterior. Esperamos que esta ley establezca un régimen más horizontal, descentralizado y ciudadanizado, es decir, mucho más sustentable, democrático y participativo.

3.2. NORMAS COMUNITARIAS

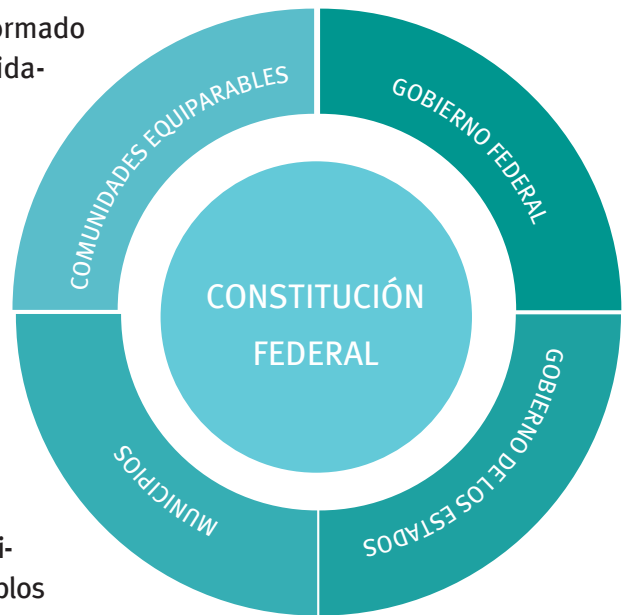
En el apartado anterior referimos el marco jurídico que regula “oficialmente” al agua. Este marco se complementa con otro: las normas comunitarias. La Constitución reconoce que México es un país pluricultural, es decir, que en el territorio nacional habitan varios pueblos con usos y costumbres distintos. En la Constitución y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se reconocieron importantes derechos fundamentales para los pueblos indígenas y comunidades equiparables (campesinos, pescadores, recolectores, etc.): a la identidad cultural, a la autonomía, al territorio, al acceso a los recursos natu-

rales y obtener el consentimiento previo, libre e informado de estos pueblos y comunidades para realizar actividades que puedan afectarlos.

Según el artículo segundo de la Constitución, los usos y costumbres de los pueblos son ley dentro de sus territorios. En otras palabras, los pueblos y comunidades de México tienen el derecho a gestionar su agua conforme a normas comunitarias. Una norma comunitaria es cualquier acuerdo colectivo explícito entre los miembros de una comunidad cuyo incumplimiento implique una sanción.

Esta situación abre posibilidades para la defensa comunitaria del agua. Como dentro de los territorios de los pueblos y comunidades se aplican los usos y costumbres que el grupo haya determinado, si las autoridades (federales, estatales o municipales) quisieran tomar alguna decisión sobre un cuerpo de agua dentro del territorio de algún pueblo, estarían obligadas a realizar una consulta para obtener su consentimiento previo, libre e informado de conformidad con los siguientes principios:

- (i) La consulta debe ser previa. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no hasta que surge la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- (ii) La consulta debe ser culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas y comunidades equiparables debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones.
- (iii) La consulta debe ser informada. Los procesos de otorgamiento exigen que se dé información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas antes de y durante la consulta. Debe buscarse que conozcan los posibles riesgos, incluidos los socioculturales y los ambientales.
- (iv) La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Debe garantizarse, mediante procedimientos claros de consulta, que se obtenga el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para realizar los proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en el territorio de un pueblo y/o comunidad sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados, para obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.



3.3. PUNTOS A DESTACAR

- El sistema federal es un esquema mediante el cual se distribuyen funciones entre los tres niveles de gobierno.
- En el sistema federal no hay autoridad superior, sino que las autoridades hacen cosas distintas.
- La Constitución es el documento más importante donde se encuentra la distribución de competencias o funciones.
- La Conagua y los municipios tienen un papel preponderante en la satisfacción del derecho humano al agua.
- La interdependencia del agua y los ecosistemas refleja la interdependencia del derecho al agua y el derecho al medio ambiente sano.
- Los pueblos y comunidades también poseen sus normas comunitarias que rigen el uso del agua y que deben ser respetadas.

3.4. CUESTIONARIO.

- ¿Qué es el sistema federal?
- ¿Qué tipo de problemas resuelven los municipios?
- ¿Cuál es la autoridad encargada de prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento?
- En caso de contaminación de un río ¿a qué autoridad podría acudir para denunciar el hecho?
- Explica brevemente en qué consiste el sistema de normas comunitarias
- ¿Cuáles son los principios que deben respetarse al realizar una consulta a un pueblo y/o comunidad?

3.5. SITIOS DE INTERÉS Y MÁS INFORMACIÓN

<http://www.agua.org.mx>

<http://aguaparatodos.org.mx/>

<http://www.conagua.gob.mx/Repda.aspx?n1=5&n2=37&n3=115>

<https://es-es.facebook.com/pages/Red-Mexicana-de-Cuencas-Hidrográficas/342897832453572>

<http://www.fanmexico.net/>

<http://www.mapder.lunasexta.org/>

CAPÍTULO 4.

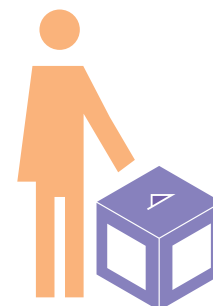
PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES PARA CUIDAR EL AGUA Y NUESTRAS COMUNIDADES

4.1. ¿QUÉ SIGNIFICA PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES?

La esencia de la democracia es permitir que las personas participen en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Por medio de la participación se plantean soluciones a los problemas de interés general, y se mejora la calidad de la representación política y directa, lo que repercute directamente en el bienestar de nuestras personas, comunidades y pueblos. El derecho a la participación es un derecho humano indispensable para la construcción de una sociedad democrática y toda autoridad está obligada a respetarlo, protegerlo, promoverlo y garantizarlo.

En nuestro país, cualquier persona puede participar en la toma de decisiones mediante el ejercicio de sus derechos políticos a votar y ser votado (democracia representativa) y mediante el ejercicio del derecho a participar en la adopción de las decisiones cotidianas en su comunidad (democracia participativa). En este capítulo abordaremos el segundo sistema.



El Principio 10 de la Declaración de Río busca abordar los problemas socioambientales a través de la democracia participativa, garantizando a las personas el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia para construir soluciones más justas y compartir la responsabilidad sobre lo que sucede en nuestras comunidades.

La democracia participativa busca la corresponsabilidad de las personas y los pueblos en la toma de decisiones y, si bien en el país no se encuentra desarrollada, su germen está contenido en los artículos:

2, apartado B fracción IX, 26 y 35 fracción VIII de la Constitución, 23.1 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



La democracia participativa es la primera línea de defensa de los derechos fundamentales y garantiza la igualdad de las personas, pues abre las puertas a grupos que tradicionalmente han sido excluidos del ámbito de las decisiones (mujeres, pueblos indígenas, etc.). La participación no es un sinónimo de reunión ni de opinión, se trata más bien de influir de manera efectiva en las decisiones que nos afectan.

Para que el derecho a la participación sea efectivo, es indispensable establecer mecanismos para garantizar su existencia.

4.2. MECANISMOS PARA EJERCER EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES

Los legisladores han desarrollado algunos mecanismos para canalizar nuestra participación. Estos instrumentos están contenidos en diversos ordenamientos jurídicos como la Constitución Federal, las Constituciones de los Estados, el Convenio 169 de la OIT, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes Estatales de Protección al Ambiente, las Leyes Orgánicas Municipales, las Leyes Estatales de Agua y Saneamiento y la Ley Agraria.

Derecho a la Participación	<i>la consulta previa para la obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y comunidades equiparables (campesinos, comunidades afrodescendientes)</i>
	<i>el derecho de petición</i>
	<i>la consulta pública y reuniones públicas de información dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA)</i>
	<i>las consultas populares</i>
	<i>los comités municipales /consejos de participación ciudadana</i>
	<i>los comités comunitarios del agua</i>
	<i>las juntas de pobladores.</i>

Consulta previa para la obtención del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y comunidades equiparables

1. ¿En qué consiste?

En México hay muchos pueblos que se rigen por usos y costumbres distintos a los de las personas de las ciudades. Por esto las autoridades, antes de tomar una decisión legislativa o administrativa que pueda afectar a los pueblos indígenas y comunidades equiparables, estarán obligadas a hacer una consulta previa para obtener su acuerdo o su consentimiento.



El objetivo de la consulta previa es llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento del pueblo y/o comunidad. La consulta debe ser

- previa a la toma de cualquier decisión,
- culturalmente adecuada,
- informada,
- de buena fe y
- con la finalidad de llegar a un acuerdo o el consentimiento.

Únicamente las autoridades pueden hacer la consulta previa. Las empresas no están facultadas para ello por lo cual, si llegaran a hacer alguna, ésta sería nula.

El Estado no sólo debe consultar sino obtener el consentimiento previo, libre e informado de nuestros pueblos y comunidades para instrumentar planes de desarrollo o de inversión a gran escala que puedan tener impacto dentro de sus territorios.

La consulta previa debe de servir para establecer un diálogo genuino entre las partes basado en el respeto mutuo, la buena fe y el deseo sincero de llegar a un consenso. Por lo tanto, hacer consultas meramente informativas o después de otorgar los permisos –particularmente la autorización de impacto ambiental– significa lesionar este derecho fundamental.

2. ¿Cómo usarla?

En distintas regiones del país, el Estado y el sector privado pretenden desarrollar megaproyectos (presas, acueductos, mineras, hidroeléctricas. etc.) en los territorios de los pueblos indígenas y campesinos que tendrán importantes impactos socioculturales y ambientales.

Según el Convenio 169, la OIT, la Corte Interamericana y la Primera Sala de la Suprema Corte, la consulta previa tiene que hacerse antes de tomar una decisión. El procedimiento debería ser: 1) el gobierno, en comunicación con el pueblo interesado, diseña el mecanismo para realizar la consulta, 2) el gobierno hace la consulta, 3) se otorgan los permisos y se ejecuta el proyecto y 4) el gobierno debe hacer evaluaciones periódicas del funcionamiento de los mecanismos de consulta con la participación de los pueblos interesados.

Para hacer valer este derecho tenemos que estar atentos a lo que ocurre en nuestros territorios. Si detectamos alguna actividad u obra de la que no se nos haya informado, en ese momento hay que presentar un oficio ante las autoridades (municipales, estatales o federales) solicitando que se haga de manera inmediata la consulta previa y se suspendan las obras y/o actividades mientras tanto.

Es fundamental estar organizados para desarrollar e instrumentar una estrategia a seguir. Los pueblos y comunidades pueden optar por adelantarse y consultarse a sí

mismos sobre si quieren un proyecto determinado o esperar a que el gobierno haga la consulta.

3. Ubicación en la Ley

Artículos segundo apartado B fracción IX de la Constitución Federal y sexto del Convenio 169 de la OIT. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los casos *Awas Tigni vs Nicaragua*, *Sawhoyomaxa vs Paraguay*, *Yakye Axa vs Paraguay*, *Pueblo Saramka vs Surinam*, y *Sarayaku vs Ecuador* y la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 631/2012.

Derecho de petición

1. ¿En qué consiste?

Es el derecho humano a establecer un diálogo directo y franco con las autoridades para solicitar determinadas acciones o prestaciones y recibir una respuesta.



- La petición ha de formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa. El escrito debe estar dirigido a una autoridad determinada, señalar domicilio para recibir la respuesta y llevar el sello de recibido de la oficialía de partes.
- La autoridad debe responder en breve término (el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y resolverla). La respuesta deberá ser congruente con lo solicitado y enviada al domicilio señalado. La autoridad no está obligada a resolver a favor de nuestra petición, pero sí a darnos una respuesta conforme a lo pedido.

2. ¿Cómo usarlo?

Para ejercer este derecho basta con preparar un oficio dirigido a la autoridad competente, que indique el domicilio para recibir la respuesta y contenga una petición expresada en términos claros.

Si la autoridad no responde a nuestro oficio de petición, podemos iniciar un juicio de amparo con el fin de obtener la respuesta solicitada.

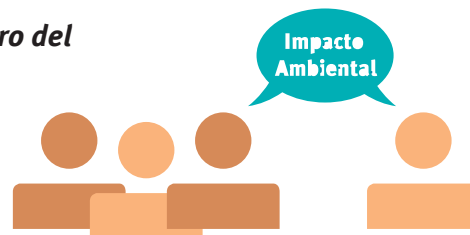
3. Ubicación en la Ley

Artículo octavo de la Constitución.

Consulta pública y reuniones públicas de información dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental

1. ¿En qué consiste?

Los proyectos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos para proteger el ambiente y restaurar los



ecosistemas (presas, acueductos, granjas acuícolas, proyectos portuarios, carreteras, fraccionamientos, desarrollos turísticos, etc.) serán sometidos ante la autoridad ambiental a evaluación de impacto ambiental. En este procedimiento las personas tenemos derecho a conocer la información del proyecto y a participar con observaciones y comentarios en dos momentos concretos: la consulta pública y la reunión pública de información.

2. ¿Cómo utilizarlas?

En el caso federal, una vez que la autoridad recibe un proyecto que será sometido a evaluación de impacto ambiental, debe poner la información correspondiente a disposición del público en general (esto normalmente quiere decir que se puede consultar el expediente tanto en la oficina de la autoridad como en Internet). La empresa y la autoridad tienen la obligación de difundir por medios electrónicos e impresos que el proyecto ha sido presentado. A partir de este hecho, tenemos 10 días para solicitar que el proyecto se someta a consulta pública; si esto se acuerda por la autoridad, tendremos 20 días para presentar observaciones y/o medidas de mitigación.

Además, si la autoridad considera que el proyecto puede generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, puede convocar a una reunión pública de información en la que el dueño del proyecto exponga de viva voz y las personas hagan comentarios y preguntas.

3. Ubicación en la Ley

Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Consultas populares

1. ¿En qué consiste?

Es un mecanismo para ejercer el derecho a la participación en la toma de decisiones a nivel municipal en algunos Estados respecto de asuntos que, por su naturaleza, afecten el interés público del municipio. Esto es, que las decisiones de relevancia se someten a votación en la comunidad.



2. ¿Cómo usarla?

Los ciudadanos, es decir, las personas que pueden votar, pueden solicitar al ayuntamiento que tome algún tipo de decisión. Los requisitos son distintos en cada Estado, así que es necesario acudir al ayuntamiento a consultarlos.

La consulta popular requiere gran esfuerzo de organización, por lo que hay que escoger con mucho cuidado el tema objeto de la consulta. Por el reto que implica, hasta el momento no ha sido un instrumento ampliamente utilizado por las personas, comunidades y pueblos.

3. Ubicación en la Ley

Constituciones estatales y leyes municipales.

Comités municipales / consejos de participación ciudadana**1. ¿En qué consiste?**

Para colaborar con nuestros ayuntamientos, los legislativos estatales han establecido comités municipales y consejos de participación ciudadana, instancias que tratan de canalizar la participación ciudadana al interior de la estructura municipal para mejorar la calidad y efectividad del gobierno.



Las funciones de estas instancias son:

- a) coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas municipales,
- b) promover la participación ciudadana y
- c) proponer al ayuntamiento actividades y acciones.

Pueden existir tantos comités / consejos como el municipio lo requiera.

2. ¿Cómo usarla?

La legislación aplicable no es clara respecto de cómo participar en estos comités / consejos, por lo cual se recomienda:

- presentar una solicitud al ayuntamiento ya sea para pedir que se constituya un comité / consejo o solicitar la incorporación a uno ya existente y
- participar en las convocatorias que emitan los ayuntamientos.

3. Ubicación en la Ley

Leyes Orgánicas del Municipio para cada Estado.

Comités comunitarios del agua / Patronatos**1. ¿En qué consiste?**

Algunos sistemas de agua potable en el campo son creados y administrados por las comunidades y pueblos y se denominan comités comunitarios del agua, patronatos y juntas. Estos sistemas de autogestión son vitales y se rigen en buena parte por usos y costumbres.

**2. ¿Cómo usarlos?**

Participar en la comunidad y solicitar a la autoridad competente, la incorporación a la asociación de usuarios del agua, al comité comunitario o al patronato.

3. Ubicación en la Ley

Leyes Estatales de Agua y Saneamiento; usos y costumbres.

Juntas de pobladores y comisiones

1. ¿En qué consiste?

Es un órgano de participación integrado por ejidatarios y vecindados creado para trabajar en la elaboración de propuestas relacionadas con la problemática comunitaria, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios. La asamblea ejidal debe normar este órgano y las comisiones que considere necesarias a través de su reglamento pero, de acuerdo con la Ley Agraria, a las juntas de pobladores les corresponde opinar ante los municipios respecto de los servicios municipales (agua, alcantarillado, saneamiento), informar el estado de las escuelas, mercados, hospitales o clínicas y, en general, todo aquello que dentro del asentamiento humano sea de interés de los pobladores.



2. ¿Cómo usarlas?

Cualquier ejidatario o vecindado puede solicitar a la asamblea ejidal la constitución de una junta de pobladores o alguna comisión, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

3. Ubicación en la Ley

Artículos 41 y 42 de la Ley Agraria.

4.3. PUNTOS A DESTACAR

- La participación es un derecho humano que nos permite contribuir a mejorar el bienestar de nuestras familias, comunidades y pueblos. Implica la posibilidad de intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones públicas.
- La democracia participativa pretende acercar el ejercicio de poder a las comunidades y, por lo mismo, es la primera línea de defensa de los derechos fundamentales.
- Para que el derecho a la participación sea efectivo, requiere procedimientos o mecanismos establecidos en la Ley o los usos y costumbres de nuestras comunidades.
- Los mecanismos que hemos estudiado son: la consulta previa para la obtención del consentimiento previo, libre e informado; el derecho de petición; la consulta pública y reuniones públicas de información en la Evaluación de Impacto Ambiental; las consultas populares; los comités municipales / consejos de participación ciudadana; los comités comunitarios del agua y las juntas de pobladores.

4.4. CUESTIONARIO

- ¿Qué es la democracia?
- ¿Qué es la democracia participativa?
- ¿Cuáles son los mecanismos para participar en la toma de decisiones?
- ¿Cuáles son los principios que rigen la consulta para obtener el consentimiento previo, libre e informado?
- ¿Cuáles son los elementos del derecho de petición?
- ¿Qué es la iniciativa popular?
- ¿Qué son los comités comunitarios del agua?
- ¿Qué son las juntas de pobladores?

4.5. SITIOS DE INTERÉS Y MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.agua.org.mx>

<http://www.civilisac.org/derechos-de-la-sociedad-civil/derecho-a-la-participacion/estandares/de-los-derechos-a-la-consulta-y-a-la-incidencia>

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_205230.pdf

<http://consultaprevia.org.mx/>

CAPÍTULO 5.

CÓMO DEFENDER EL AGUA Y LAS CUENCAS PARA PROTEGER NUESTRAS COMUNIDADES Y PUEBLOS

5.1. ¿CON QUÉ HERRAMIENTAS LEGALES CONTAMOS PARA DEFENDER EL AGUA Y NUESTRAS CUENCAS?

En los capítulos primero y segundo referimos un cambio importante en el planteamiento del tema del agua. El régimen de derechos humanos, la Obligación General no. 15 y el Principio 10 de Río nos guiarán en la defensa del agua y de nuestras cuencas porque todos tenemos derecho al agua, a un medio ambiente sano y a tener acceso a la justicia.



Mediante el acceso a la información y la participación en la toma de decisiones podemos evitar o manejar los conflictos que pueden surgir en torno a nuestro derecho al agua. Sin embargo, habrá ocasiones en que, aun estando informados y participando en el proceso de toma de decisiones, se origine un conflicto y tengamos que salir a defender nuestra cuenca y el agua.

La defensa debe entenderse como los últimos peldaños de una escalera donde el objetivo es la reparación del daño. El primero y segundo peldaños son el acceso a la información y nuestro involucramiento en el proceso de decisión, los siguientes son las acciones legales que decidamos echar a andar para alcanzar nuestro propósito.

Para la defensa, ¿necesitamos abogado? En algunas ocasiones pero, con lo expuesto en esta guía, podremos construir un caso desde los primeros peldaños, en los que aún no hace falta un representante. En este capítulo hablaremos de las acciones legales que nuestras comunidades y pueblos pueden utilizar sin recurrir a un abogado.

El Estado está obligado a garantizar los derechos humanos al agua y al medio ambiente sano. Esta obligación incluye establecer los mecanismos jurídicos para que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de estos derechos fundamentales.

Párrafo 26 de la Obligación General no. 15:

“La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes...”

El Estado debe tener instituciones encargadas de desarrollar e implantar medidas progresivas para el pleno ejercicio del derecho humano al agua, adoptar una estrategia y un plan nacional, hacer asequible el agua y facilitar el acceso al agua.

Como México es una federación, la obligación incluye el deber de coordinar las acciones de las autoridades municipales, estatales y federales.

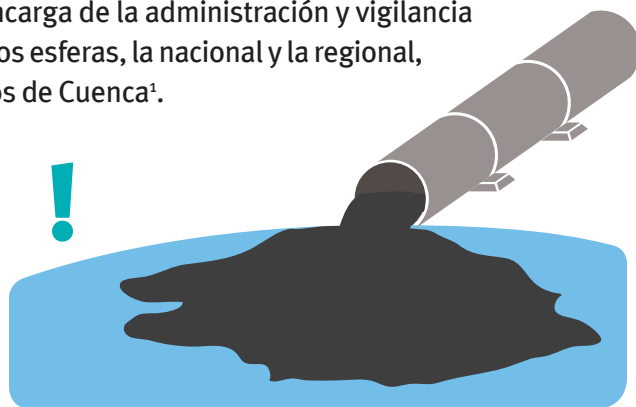
Los instrumentos que estudiaremos para la defensa de nuestras aguas y cuencas en este capítulo son las denuncias populares ante la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la denuncia de hechos ante el Ministerio Público. La comunidad puede usar estos instrumentos sin necesidad de recurrir a un abogado.

Acciones de defensa que sí necesitarían la participación de un abogado son el juicio de amparo, el juicio de nulidad, las acciones colectivas, la acción de responsabilidad por daño ambiental y los juicios agrarios, entre otras.

5.2. DENUNCIA POPULAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)

La Conagua pertenece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Es el órgano superior en materia hídrica y se encarga de la administración y vigilancia de las aguas nacionales. Realiza su trabajo en dos esferas, la nacional y la regional, esta última a través de los llamados Organismos de Cuenca¹.

La Conagua es una autoridad muy importante en el derecho humano al agua pues determina el Plan Nacional Hídrico, expide los títulos de concesión y asignación, emite normas, ejecuta proyectos estratégicos, hace programas, da mantenimiento a obras hidráulicas y vigila el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales.



¹ Véase <http://www.conagua.gob.mx/ocb/Contenido.aspx?n1=1&n2=156>

Si queremos denunciar la contaminación de un cuerpo de agua (por ejemplo, un río) deberemos acudir a la Conagua.

¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona u organización que conozca cualquier acto y/o hecho que pueda provocar daño a los cuerpos de agua.

Ley de Aguas Nacionales

Artículo 124 BIS. Toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

¿Qué se puede denunciar?

Cualquier hecho o acto que produzca o pueda producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes (cauces, riberas, playas y obras de infraestructura hidráulica pagadas por el gobierno federal).

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia?

- Datos de la persona u organización que denuncia: domicilio, teléfono, correo electrónico y el nombre del representante legal en caso de que sea persona moral.
- Descripción del problema, es decir, los hechos que deben de investigarse.
- Datos o información que permitan identificar al responsable de los hechos.
- Las pruebas que se tengan.

¿Dónde debemos presentar la denuncia?

- Internet: <http://www.conagua.gob.mx/ContactanosMail.aspx?Id=quejas.ci@conagua.gob.mx>
- Correo electrónico: quejas.ci@conagua.gob.mx
- Oficinas centrales de la Conagua en el Distrito Federal o las oficinas de los Organismos de Cuenca.

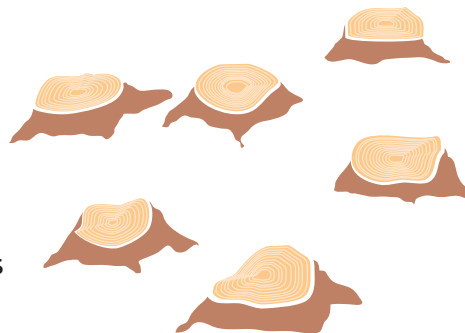
Características del procedimiento:

- La Conagua hará todas las diligencias necesarias para comprobar la existencia de actos y hechos denunciados.
- El denunciante podrá colaborar con la Conagua aportando pruebas, documentación e información pertinente.
- Si la Conagua considera que los actos y hechos no causan desequilibrio ecológico o daño ambiental, lo notificará a los denunciantes para que éstos formulen observaciones.

- Presentar una denuncia popular ante Conagua no impide que se ejerzan otras acciones legales.

5.3. DENUNCIA POPULAR ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)

La Profepa pertenece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y tiene por objeto velar por que se cumpla la legislación ambiental a nivel federal. Sus atribuciones están establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento Interior de la SEMARNAT.



La Profepa es la autoridad encargada de recibir, atender e investigar las denuncias que se presenten por actividades, actos o daños que se realicen en las cuencas (no únicamente en el cuerpo de agua sino en todos los ecosistemas que conforman la cuenca). Para lograr esto, la Profepa está obligada a asesorar a las personas que quieran presentar una denuncia popular. También puede emitir recomendaciones a las demás autoridades por pro violaciones a la legislación ambiental.

¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona u organización que conozca cualquier acto y/o hecho que pueda provocar desequilibrio ecológico y daño ambiental.

<p><i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i></p>	<p><i>Artículo 189. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</i></p>
<p><i>Ley de Aguas Nacionales</i></p>	<p><i>Artículo 124 BIS. Toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.</i></p>

¿Qué se puede denunciar?

Hechos que atentan contra el equilibrio ecológico y/o que violentan la ley ambiental, por ejemplo:

- Deforestación.
- Afectaciones en áreas naturales protegidas federales.
- Derrame y disposición de líquidos, sólidos, materiales y residuos peligrosos en los cuerpos de agua de jurisdicción federal.
- Descarga de aguas residuales industriales a los cuerpos de agua de jurisdicción federal.
- Alteración de la infraestructura, alumbramiento, extracción y disposición de aguas del suelo.
- Suministro de aguas para consumo humano por debajo de las normas de calidad.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia?

- Datos de la persona u organización que denuncia: domicilio, teléfono, correo electrónico y el nombre del representante legal en caso de que sea persona moral.
- Descripción del problema, es decir, los hechos que deben de investigarse.
- Datos o información que permitan identificar al responsable de los hechos.
- Las pruebas que se tengan.

¿Dónde debemos presentar la denuncia?

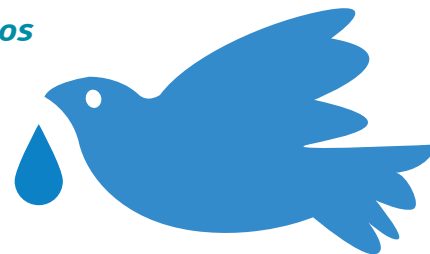
- a) Internet: <http://www.profepa.gob.mx/>
- b) Correo electrónico: denuncias@profepa.gob.mx
- c) Módulo de Atención de Denuncias Ambientales o Delegación Federal en nuestro Estado, que por lo general se encuentran en la capital.

Características del procedimiento:

- La Profepa hará todas las diligencias necesarias para comprobar la existencia de actos y hechos denunciados. Si lo considera pertinente, la Profepa podrá iniciar un procedimiento de inspección y vigilancia.
- El denunciante podrá colaborar con la Profepa aportando pruebas, documentación e información pertinente.
- La Profepa está facultada para clausurar las obras.
- Si la investigación concluye señalando como responsables a autoridades, la Profepa emitirá una recomendación.
- Si la Profepa considera que los actos y hechos no causan desequilibrio ecológico o daño ambiental, lo notificará a los denunciantes para que estos formulen observaciones.
- Presentar una denuncia popular ante la Profepa no impide que se ejerzan otras acciones legales.

5.4. QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH)

La CNDH es el organismo creado desde la Constitución para proteger los derechos humanos. Su importancia radica en la investigación y documentación que hace de los casos, además de la expedición de recomendaciones. Esta Comisión también puede investigar, de oficio o a petición de parte, hechos que constituyan violaciones graves a los derechos fundamentales.



¿Quién puede quejarse?

Cualquier persona que, en lo individual o en su comunidad, haya sufrido alguna violación a sus derechos fundamentales.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 25. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

¿De qué podemos quejarnos?

De cualquier violación a los derechos humanos; en nuestro caso, los derechos al agua y al medio ambiente sano. Como el agua y la cuenca están íntimamente vinculadas con la identidad de nuestras comunidades y pueblos, cuando estas son dañadas podemos denunciar la violación de otros derechos: a la identidad cultural, al territorio y al acceso a los recursos naturales.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia?

- Estar dirigido al titular de la CNDH
- Especificar los datos de identificación de la persona afectada: nombre, domicilio y, de ser posible, un número telefónico.
- Identificar a la autoridad o servidor público responsable de la violación a nuestros derechos humanos.
- Explicar los hechos constitutivos de la violación.
- De ser posible, incluir pruebas.

¿Dónde debemos presentar la queja?

La queja puede presentarse por escrito en las instalaciones de la CNDH ubicadas en:

*Periférico Sur 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
México, Distrito Federal
C.P. 10200*

En casos urgentes, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación electrónica (correo o fax) o telefónica.

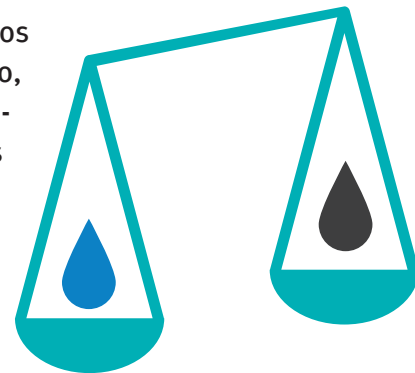
*Tel. 56 81 81 25 extensiones 1127 y 1129;
Coordinación de Guardias (atención
las 24 horas) 56 81 51 12 ó 56 81 81 25
extensiones
1123 y 1242.
Larga distancia gratuita 01 800 715 2000
Fax 56 81 84 90.*

Características del procedimiento:

- La queja sólo puede presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de que ocurrieron los hechos o de que se conocieron. Sin embargo, el plazo podrá ser ampliado cuando se trate de violaciones graves a consideración de la CNDH.
- Interponer una queja no impide que se intenten otras acciones legales.
- Para hacer la investigación, la CNDH puede realizar visitas de inspección, llamar a comparecer a testigos y practicar estudios periciales.
- Para evitar que los derechos humanos se sigan transgrediendo, la CNDH puede ordenar medidas cautelares, esto es, órdenes dirigidas a las autoridades para evitar que se continúe con la lesión.

5.5. DENUNCIA DE HECHOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Los hechos y actos de que hemos descrito en los apartados anteriores –aquéllos que producen desequilibrio ecológico, daño ambiental y violación a los derechos humanos– también pueden ser delitos. El catálogo de delitos ambientales está en los artículos 414 a 423 del Código Penal Federal. A continuación se exponen los dos artículos que se refieren específicamente a delitos contra los cuerpos de agua.



Código Penal Federal	<p>Artículo 414. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p>
Código Penal Federal	<p>Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p> <p>Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.</p>

¿Quién puede denunciar?

Toda persona que conozca de un delito ambiental está obligada a denunciarlo; todas las personas de una comunidad donde se sufre un daño ambiental se consideran víctimas.

Código Nacional de Procedimientos Penales	<p>Artículo 222. Deber de denunciar. Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía...</p>
---	---

*Ley Federal de
Responsabilidad
Ambiental*

Artículo 54. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo directamente ante el Ministerio Público...

Artículo 56. Atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerará víctima de los delitos contra el ambiente a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público.

¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir el escrito de denuncia?

- La denuncia puede presentarse por cualquier medio y debe contener:
- Datos de identificación del denunciante: nombre, domicilio y, de ser posible, un número telefónico.
- Narración de los hechos, actos u omisiones.
- Señalamiento de quién o quiénes son los presuntos responsables, es decir, quiénes habrían cometido el delito.
- Las pruebas que se tengan.

¿Dónde debemos presentar la denuncia?

En el Ministerio Público de la Federación, que es la autoridad encargada de investigar el caso y, en su momento, de ejercer la acción penal ante un juez. Esta autoridad pertenece a la Procuraduría General de la República (PGR) y tiene oficinas en las principales ciudades de los Estados.

La denuncia puede presentarse también por:

- Teléfono llamando al 066 o 089 (denuncias anónimas).
- Internet, en <http://www.pgr.gob.mx/denuncia/denuncia.asp>
- Correo electrónico: <http://www.pgr.gob.mx/servicios/mail/plantilla.asp?mail=15>

Características del procedimiento:

- El objetivo de esta acción es, por una parte, sancionar a los responsables con la privación de su libertad y por otra, la reparación de los daños causados. Sin embargo, para lograr lo anterior hace falta pasar por los procedimientos de averiguación previa (investigación del ministerio público) y juicio penal ante el poder judicial. Lo anterior hace lenta esta vía de acceso a la justicia.
- Presentada la denuncia, los denunciante deberán ir a ratificarla.
- El ministerio público está obligado a recabar las pruebas necesarias para el caso.
- El conflicto puede resolverse por medio de soluciones alternas, como un acuerdo reparatorio.

5.6. CUESTIONARIO

- ¿Con qué acciones legales contamos y podemos ejercer sin un abogado?
- ¿Qué se puede denunciar ante la Conagua, la Profepa, la CNDH y el ministerio público?
- ¿Cuál es el tiempo límite para presentar una queja ante la CNDH?
- ¿Qué personas pueden denunciar ante el Ministerio Público?
- ¿Quién puede clausurar?
- ¿Qué autoridades dictan recomendaciones?

5.7. SITIOS DE INTERÉS Y MÁS INFORMACIÓN

<http://www.agua.org.mx>

<http://www.conagua.gob.mx/ContactanosMail.aspx?Id=quejas.ci@conagua.gob.mx>

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/34/1/mx/denuncias_ambientales.html

http://www.cndh.org.mx/Atencion_Quejas

CAPÍTULO 6.

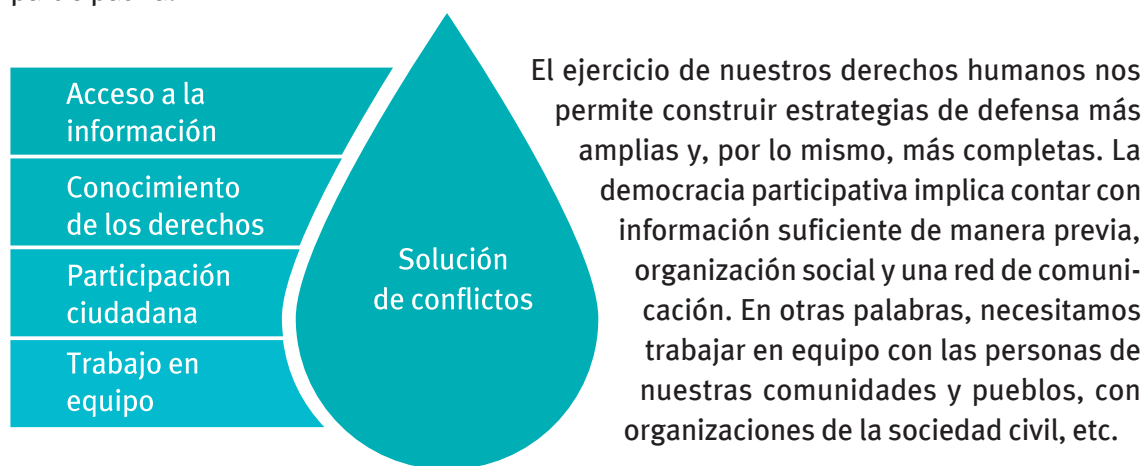
ESTRATEGIA DE DEFENSA

6.1. PRIMEROS TRAZOS

Al abordar los problemas y conflictos que se suscitan en torno al agua, las cuencas y el medio ambiente es importante considerar que los hechos controvertidos pueden ser estudiados desde diferentes aristas legales; esto nos permite construir estrategias para defender lo nuestro.

Como los derechos fundamentales son el corazón del Estado y las autoridades se deben a ellos, al familiarizarnos con estos derechos y su contenido podremos participar de mejor manera en la toma de decisiones.

Los conflictos socioambientales –y muy particularmente los relacionados con el agua– tienen una historia; conocerla resulta indispensable para involucrarnos de mejor manera. Una manera de prevenir los conflictos es utilizar el acceso a la información pública gubernamental y participar en los procesos de toma de decisiones; a esto lo llamamos democracia participativa.



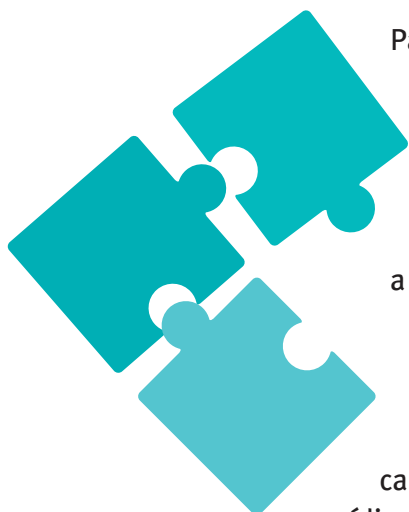
El ejercicio activo de los derechos humanos significa que éstos pasan de ser simples derechos en papel a derechos vivos.

6.2. CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA

Para construir un plan o una ruta a seguir para la defensa del agua y nuestros derechos es indispensable que nos respondamos los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué queremos?
- ¿Cuál sería una solución aceptable al conflicto?
- ¿Quiénes somos?
- ¿A qué o a quiénes nos enfrentamos?
- ¿Con qué contamos?

Las respuestas a estas preguntas orientarán nuestros pasos y nos permitirán buscar aliados potenciales. Identificar el objetivo y las posibles soluciones que se quieren lograr ayudará a darle rumbo y medios a la defensa de nuestro caso. Lo anterior representa un importante ejercicio de diálogo comunitario y de apertura democrática.



Para obtener las respuestas es necesario hacer un mapeo de actores, así como una lista de características de nuestra situación que pueden ser favorables a nuestra causa. Por ejemplo: si somos un ejido o no, si somos propietarios o no, si hay un bosque en el predio, si estamos organizados o no, si tenemos relación con una universidad o centro de investigaciones (que nos ayude a generar pruebas técnico-científicas), si tenemos relación con otros colectivos sociales, con abogados, con actores políticos, etc.

Por ejemplo, si pertenecemos a un ejido o bienes comunales y la comunidad está unida, tendríamos que considerar recorrer el camino de la defensa agraria por las ventajas legales que el marco jurídico concede a la propiedad social. El mapeo muestra además dónde y en qué grupos debemos hacer campañas de información para apuntalar nuestra posición y con qué organizaciones locales, nacionales o internacionales podemos construir alianzas para fortalecer nuestra causa.

Es necesario definir las tareas a realizar y asignar responsables. Es de particular importancia documentar el caso y constituir un comité jurídico encargado de todo lo relativo a la acción –presentar documentos, integrar archivos, dar seguimiento, hablar con funcionarios, etc. La estrategia que se elabore debe incluir un componente político, es decir, debemos acercarnos a las autoridades que podrían estar sensibles o cercanas a nuestra causa –el presidente municipal, nuestro diputado local, etc. Otro componente indispensable de la estrategia es la difusión en medios de comunicación; es de vital importancia comunicar a la opinión pública nuestro caso, las razones por las que actuamos y las acciones legales que se han interpuesto. De ser el caso, compartir con el público las victorias legales que se obtengan.

6.3. IDENTIFICACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Lo siguiente es analizar cómo los hechos o el proyecto a combatir transgreden nuestros derechos humanos, particularmente el derecho al agua, para lo cual la Observación General no. 15 es nuestra brújula.

Este análisis nos permitirá identificar, por una parte, la información que necesitamos para obtener pruebas y documentar el caso, y por otra, la vía legal o la acción a interponer. En otras palabras, identificada la controversia y el tema de fondo, conviene preguntarse ¿qué derecho o derechos están siendo violentados? La Constitución Federal ordena que toda autoridad debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales, por lo que cualquier violación a los derechos humanos significa transgredirla. Además, el derecho humano al agua implica importantes obligaciones para las autoridades y está estrechamente vinculado con otros derechos: al medio ambiente sano, a la salud, a la identidad cultural, a la alimentación adecuada y a la vivienda digna, por mencionar algunos. Reflexionar sobre los otros derechos involucrados significa ampliar nuestra esfera de acción.

Por ejemplo, si en nuestra casa, comunidad y/o pueblo no hay agua o un tercero está interfiriendo con nuestro abasto, deberemos:

- (i) obtener documentos y fotografías respecto a cómo carecemos de agua o cómo un tercero impide nuestro acceso y
- (ii) interponer una queja ante la CNDH por la omisión de la autoridad de garantizar nuestro acceso al agua, porque el desabasto es una falta de la autoridad. En el caso de la interferencia de un particular, lo que se reclama es la omisión de la autoridad de impedir y/o tolerar dicho comportamiento.

6.4. ¿QUÉ ACCIÓN O ACCIONES LEGALES TOMAR?

No existe una regla general pues cada caso es único, pero la elección de la acción depende directamente de nuestras fortalezas. También pueden intentarse varias acciones a la vez. Lo realmente importante es identificar qué es lo que queremos conseguir. Si queremos documentar el caso, lo mejor será acudir a la CNDH; si requerimos que se detenga la contaminación o destrucción de un cuerpo de agua, deberemos acudir a Profepa o Conagua para solicitar la clausura; si queremos que se sancione a los responsables de un delito y la reparación, deberemos presentar una denuncia al Ministerio Público; si lo que buscamos es sentar un precedente, deberemos buscar la recomendación de la CNDH o de Profepa.

6.5. REFLEXIONES

Somos los ciudadanos, las comunidades y los pueblos la piedra angular de nuestra democracia y de nuestro Estado. La construcción de procesos duraderos de bienestar y paz para todos requiere el respeto irrestricto a los derechos humanos y el diálogo entre todas las partes.

Aunque la falta de abogados es un problema, nunca ha sido impedimento para salir a la defensa de nuestras causas.

Además, diferentes instituciones como universidades, barras y colegios de abogados y algunas organizaciones de la sociedad civil prestan servicios de asesoría jurídica de manera gratuita; sus direcciones electrónicas están en el apartado de sitios de interés.

6.7. CUESTIONARIO

- ¿Cuáles son los elementos que debe abarcar una estrategia de defensa?
- Si están dragando el estero vecino a nuestro pueblo, ¿qué información necesitamos y qué acción debemos intentar?
- ¿Qué documentos requerimos y ante quién debemos acudir si una fábrica está contaminando el río de nuestra comunidad?
- En el caso mencionado en la pregunta anterior ¿qué otros derechos humanos se están violentando?

6.8. ORGANIZACIONES, UNIVERSIDADES, COLEGIOS DE ABOGADOS Y BUFETES JURÍDICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD

Nombre	Datos de contacto
Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA)	Atlixco 138, Col. Condesa, 06130, México, D.F. Teléfono 01 (55) 52 86 33 23 http://www.cemda.org.mx
Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, A.C. (LITIGA OLE)	https://www.facebook.com/pages/Litiga-OLE/138832806147949?sk=info
FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, A.C.	Cerrada de Alberto Zamora 21, Col. Villa Coyoacán. Del. Coyoacán, México D.F., C.P. 04000 Teléfono 01 (55) 55 54 30 01 http://fundar.org.mx
Red de Abogados Pro Bono	http://www.sinfronteras.org.mx/index.php/es/red-de-abogados-pro-bono-de-sin-fronteras
Bufete Jurídico de la UNAM	Ciudad Universitaria Planta baja del Edificio anexo B de Facultad de Derecho, México, D.F. Teléfono 01 (55) 56 22 16 84 http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/bufete.php

ANEXO: MACHOTE DE DENUNCIA POPULAR ANTE PROFEPA

Asunto: Denuncia Popular.

DR. XXXXX
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PRESENTE

_____ (NOMBRE DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA), autorizando en forma conjunta o separada para todos los efectos legales, en términos de los artículos 189, 193 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 19 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo a los C. Licenciados en Derecho (NOMBRE DE LOS ABOGADOS AUTORIZADOS, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y REVISAR EL EXPEDIENTE)_____, así como a (NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA PODER RECIBIR NOTIFICACIONES, REVISAR EL EXPEDIENTE) _____, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en (DOMICILIO)_____, así como el correo electrónico (CORREO ELECTRÓNICO)_____, con el debido respeto comparecemos a exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) vengo a presentar formal **DENUNCIA POPULAR**, en contra de quien resulte responsable, por los hechos, actos y omisiones que han producido y continúan produciendo desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a los recursos naturales, además de contravenir las disposiciones legales y ordenamientos que regulan la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, que a continuación se manifiestan en los siguientes:

HECHOS

(NARRAR LOS HECHOS DE FORMA CLARA Y CONCISA DE LO QUE SE ESTÁ DENUNCIANDO TENIENDO CUIDADO DE SEÑALAR LA UBICACIÓN)

DERECHO

A. Incumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (LGEEPA), pues no se encuentra garantizado el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además del daño al ambiente, recursos naturales y desequilibrio ecológico que acontece.

Los hechos denunciados configuran actos que han producido, producen y producirán desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a los recursos naturales y contravienen las disposiciones de la Constitución General, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los tratados internacionales, en virtud de lo siguiente:

El artículo 4º constitucional, consagra el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, regulando la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional, derecho que se encuentra reconocido, además, en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”¹.

En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia, que significa el “interés social” de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público.

Con esto, no sólo se protege el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, sino también el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, por tanto, la protección del medio ambiente así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales y constituyen un derecho humano.

Se contravienen las disposiciones de la LGEEPA, pues ésta señala que es de orden público y de interés social, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, preservar, restaurar y mejorar el ambiente y la biodiversidad, lo que en el presente caso no está sucediendo.

La Ley señala la importancia de la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad, con la preservación de los ecosistemas.

1 <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Es evidente, en la región no se están llevando a cabo acciones de prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, como lo marca la legislación ambiental, por el contrario, existe una clara fragancia de afectación a los ecosistemas e incumplimiento de la legislación.

B. (EN ESTE PUNTO, DEPENDIENTE DE LO QUE SE ESTÉ DENUNCIANDO, SE PONE:)

Alta contaminación ha ocasionando un daño al ambiente, contaminación en la atmósfera, agua y suelo, así como a los recursos naturales y un desequilibrio ecológico y daño grave a la salud.

(CUANDO SE TRATA DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA)

De acuerdo con el Capítulo III del Título Cuarto de la LGEEPA, se debe prevenir y controlar la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, pues es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y, para proteger los ecosistemas del país, siendo, de acuerdo al artículo 117 una responsabilidad compartida del Estado y de la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, depósitos y corrientes de agua, aguas del subsuelo, etc. Por otra parte, el aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Resulta imperativo la prevención y control de la contaminación del agua para proteger los ecosistemas, su disponibilidad y utilización en otras actividades lo que en el caso que nos ocupa no sucede, puesto que ____ **(señalar cómo se encuentra el río o lago – color del agua inusual, olores, muerte de peces, etc.).**

Ahora bien, el artículo 118 de la LGEEPA, establece los criterios de prevención y control de la contaminación del agua, que deben ser considerados para la clasificación de cuerpos receptores de descarga de aguas, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución y la carga contaminante que éstos puedan recibir, el río y sus afluentes, se encuentran sobrecargados, ya que no tienen capacidad de asimilación o dilución, por lo que no deben seguir recibiendo descargas contaminadas sin el tratamiento previo y eficiente.

No se está realizando un tratamiento previo eficiente y eficaz de las aguas que se desechan, con lo que se incumple con lo dispuesto en el numeral 121 de la LGEEPA que señala que no se puede descargar o infiltrar en un cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad competente, de donde se deduce que la contaminación de los cauces de los ríos, es resultado de la falta de cumplimiento de la ley por parte de las empresas involucradas y de la nula o ineficiente vigilancia ambiental de las autoridades competentes (locales y federales) en lo relativo al tratamiento y descarga de aguas residuales.

Igualmente, se infringe el numeral 122 de la LGEEPA que señala que TODAS LAS AGUAS provenientes de USOS PÚBLICOS URBANOS y las de USOS INDUSTRIALES o agropecuarios que se descarguen, se infiltren y se derramen, deben reunir las condiciones para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores para que no interfieran en los procesos de depuración de las aguas, no se causen trastornos o alteraciones en el correcto aprovechamiento, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, y demás depósitos, lo que de acuerdo a los hechos es claro que se ha incumplido en su totalidad, pues como ya se mencionó, el proceso de depuración se encuentra rebasado, existen trastornos y alteraciones, hay poca flora y nula fauna y hay un problema grave de salud pública derivado de los contaminantes que se encuentran en el agua.

Se contraviene lo dispuesto en el artículo 124, pues es claro en señalar que cuando las fuentes de abastecimiento de agua se encuentren afectadas, se deberá negar el permiso o autorización correspondiente, o revocará y, en su caso, se ordenará la suspensión del suministro, situación que contrario a lo establecido por la norma, no ha ocurrido, lo que está repercutiendo gravemente en la capacidad de la cuenca, ocasionando daños graves, desequilibrio ecológico y problemas en la salud de la población.

Finalmente, de conformidad con el artículo 88 de la LGEEPA que señala que para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se deben considerar una serie de criterios para la protección y equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, para que no se afecte el equilibrio ecológico y mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales, considerando la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, la SEMARNAT debe realizar las acciones necesarias para evitar y, en su caso, controlar los procesos de eutrofización, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales (artículo 93 de la LGEEPA), obligación que la autoridad ambiental federal ha incumplido, por lo que se pide su pronta intervención.

(EL PÁRRAFO QUE SIGUE SIEMPRE SE PONE PARA TERMINAR LA DENUNCIA)

En virtud de lo antes expuesto, en términos del artículo 204 de la LGEEPA, se requiere que se formule un dictamen técnico, pues en virtud de las infracciones referidas, los daños y perjuicios ocasionados en la cuenca, al ecosistema y a la salud humana, la situación es grave y existe un peligro inminente de que el daño y deterioro grave, por lo que es necesario que lo antes posible se comiencen a realizar las acciones tendientes a la restauración de la zona, para que se recupere la capacidad de asimilación y de dilución del río y se busque sanear la cuenca para beneficio de los habitantes, la agricultura y ganadería y del ecosistema.

PRUEBAS

La inspección Ocular, consistente en el recorrido que esta dependencia realice a la zona donde se encuentra la contaminación señalada.

La presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie a esclarecer el dicho del denunciante.

Por lo antes expuesto y fundado:

a esta **H. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, solicito se sirva:

(si se presenta ante una Delegación o la Secretaría Local de Medio Ambiente, se cambia el nombre)

PRIMERO. Se me tenga por presentada, interponiendo denuncia popular en contra de quien resulte responsable, por los hechos, actos y omisiones que han producido desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a los recursos naturales, además de por haber contravenido las disposiciones legales y demás ordenamientos que se describen en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO. Efectuar las visitas de inspección necesarias a efecto de constatar el impacto ambiental y el desequilibrio ecológico grave de _____ **(lugar de los hechos que se denuncian)** y formular el dictamen técnico correspondiente.

TERCERO. Que derivado de las ilegalidades e irregularidades que se encuentren, se sirva imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas correspondientes contempladas en la LGEEPA.

CUARTO. Que de estar en presencia de la comisión de algún delito ambiental, se dé vista al Ministerio Público para que proceda en consecuencia.

QUINTO. Que se respete la Coadyuvancia reconocida en la LGEEPA, y se nos permita participar activamente en la resolución del presente asunto.

PROTESTO LO NECESARIO

(lugar de presentación de la denuncia) a _____ (fecha).

(NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA)

REFERENCIAS

- Abramovich, Víctor y Christian Courtis (2002), *Los derechos sociales como derechos exigibles*, España: Editorail Trotta.
- Aguilar, Jasmín, Illsley, Catarina, Gómez, Tonantzin, Acosta, Jorge, Quintanar, Eduardo, Tlacotempa, Albino, Flores Alvaro y Silvestre Mancilla (2002), *Normas comunitarias indígenas y campesinas para el acceso y uso de los recursos naturales*, México: GEA, A.C.
- Boff, Leonardo (2002), *Ecología: grito de la Tierra, grito de los pobres*, España: Editorial Trotta.
- Boiller, David (2008), “Los bienes comunes: un sector soslayado de la creación de la riqueza” en Helfrich, Silke (comp.), *Genes, bytes y emisiones: bienes comunes y ciudadanía*, México: Ediciones Böll.
- Burns, Elena y Pedro Moctezuma –coord.– (2013), *Manual Agua para Todos, Agua para la Vida*, México: UAM.
- Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (2013) *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, México: Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cátedra UNESCO, “Guía paso a paso para la defensa y promoción activa de los derechos humanos”, México: UNAM. Visible en: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/14/8.pdf
- Cerami, Andrea -coord.- (2013), *La transparencia, el acceso a la información y la participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en México: propuestas para su fortalecimiento*. México: Colectivo por la Transparencia, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. y FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación, A.C.
- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Ferrajoli, Luigi (2010), *Derechos y garantías. La ley del más débil*, España: Trotta.
- Jiménez, Francisco (2004), “Propuesta de una epistemología antropológica para la paz” en *Convergencia*, vol.11, núm. 34, México: Universidad Autónoma del Estado de México y Universidad de Granada.
- Leff, Enrique (2001), *La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza*, en Ceceña, A. E. y Sader, E. (comps.), *La Guerra Infinita. Hegemonía y Terror Mundial*, Argentina: CLACSO-ASDI.
- Ley Agraria
- Ley de Aguas Nacionales.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Márquez Romero, Raúl -coord.- (2005), Diccionario Jurídico Mexicano, México:
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
Observación General no. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
de la ONU.
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Pintado Sánchez, Fernando (2004), La participación ciudadana en el ámbito local,
España: Federación española de municipios y provincias.
SEMARNAT (2007), ¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo, México.
Disponible en: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/574/cap4.pdf>
Tribunales Colegiados de Circuito (2011), Derecho de petición. Sus elementos, tesis
de jurisprudencial XXI.10.P.A. J/27, Semanario Judicial de la Federación XXXIII,
Marzo de 2011, P. 2167.
Vercelli, Ariel y Thomas, Hernán (2008), “Repensando los bienes comunes. Análisis
socio – técnico sobre la construcción y regulación de los bienes comunes” en
Helfrich, Silke (comp.), Genes, bytes y emisiones: bienes comunes y ciudadanía,
México: Ediciones Böll.



**FONDO PARA
LA COMUNICACIÓN
Y LA EDUCACIÓN
AMBIENTAL, A.C.**